

Art. 2.º Para el presente curso académico 1987-88 el examen de ingreso en el Grado Superior a que se refiere el artículo 7.º II), del Reglamento General de Conservatorios de Música se celebrará en el Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose a continuación un plazo extraordinario para la formalización de la matrícula de los alumnos admitidos.

Madrid, 21 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Sres. Secretario general de Educación y Subdirector general de Enseñanzas Artísticas.

22356 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1987, de la Subsecretaria, sobre extravío de títulos de Profesor especializado en «Pedagogía Terapéutica».

Ilmos. Sres.: Por haber sufrido extravío los títulos de Profesor especializado en «Pedagogía Terapéutica», expedidos el 16 de julio de 1970, a favor de don Patricio Gallo González; el 2 de febrero de 1972, de doña María de la Vega Salazar Mora; 3 de abril de 1972, de doña Alicia Sánchez Ramos, y en fecha 17 de diciembre de 1975, a favor de doña Rosa María Madorrán Sáez, al ser remitidos por la entonces Sección de Títulos a las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica de Bilbao, Cáceres, La Coruña y Barcelona.

Esta Subsecretaria ha dispuesto queden nulos y sin ningún valor ni efecto los citados títulos y se proceda a la expedición de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 21 de septiembre de 1987.-El Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones y Directores de las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica de Bilbao, Cáceres, La Coruña y Barcelona.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22357 ORDEN de 14 de septiembre de 1987 por la que se clasifica la Fundación «Solidaridad Internacional», instituida en Madrid, de beneficencia particular-mixta.

Visto el expediente por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Solidaridad Internacional», instituida y domiciliada en Madrid, gloria de Quevedo, número 7, planta 61, de carácter benéfico-asistencial;

Resultando que por don Alejandro Cercas Alonso se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 21 de mayo de 1987, escrito solicitando que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Solidaridad Internacional», instituida en Madrid por don José María Benegas Haddad, doña Angeles Yáñez-Barnuevo García, don Miguel Ángel Martínez Martínez, don Guillermo Galeote Jiménez, doña Elena Flores Valencia, don Rafael Estrella Pedrola, don Alejandro Cercas Alonso, don Federico Mañero Ruiz, don Emilio Alonso Sarmiento y doña Matilde Fernández Sanz, según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel Ramos Armero, el día 19 de diciembre de 1986, que tiene el número 4.989 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos por los que ha de regirse la misma, copia de protocolización de acuerdos, otorgada por don Federico Mañero Ruiz, ante el Notario de Madrid don Manuel Ramos Armero, el 4 de mayo de 1987, cuyo número de protocolo es el 2.505, en la que entre otros extremos se modifican los artículos 1.º, 3.º, 13, 14 y 22 de los Estatutos, y certificación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Cajamadrid), en la que consta que la cuenta corriente abierta a nombre de la Fundación tiene un saldo de 1.000.000 de pesetas, que constituye su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: Financiar proyectos de desarrollo y planes de cooperación técnica en áreas de desarrollo de tipo socioeconómico, en materia de educación y sanitaria, articular la captación de fondo de solidaridad y fortalecer la comprensión mutua y los especiales vínculos culturales y de amistad existentes entre los pueblos de la Comunidad Iberoamericana;

Resultando que el Patronato de dicha Fundación se encuentra constituido por don Alejandro Cercas Alonso como Presidente; Vicepresidenta, doña Elena Flores Valencia; Vicepresidente segundo, don Leocadio Marín Rodríguez; Vocales, don José María Benegas Haddad, doña Angeles Yáñez-Barnuevo García, don Miguel Ángel Martínez Martínez, don Guillermo Galeote Jiménez, don Rafael Estrella Pedrola, don Federico Mañero Ruiz, don Emilio Alonso Sarmiento y doña Matilde Fernández Sanz; que en cuanto a la forma en que han de ser nombradas las personas para suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional, artículo 21 de sus Estatutos, se establecen las normas para su nombramiento a propuesta del Presidente o de la mitad más uno de los miembros del Patronato, quedando dicho órgano de gobierno obligado a rendir cuentas y formular presupuestos al Protectorado del Gobierno;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 1.000.000 de pesetas, según consta en certificación unida al expediente;

Resultando que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente a esta Dirección General para su resolución, lo acompaña de informe en el que manifiesta se han cumplido los trámites y requisitos que señala el artículo 53 y siguientes de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, sin que durante el periodo de audiencia pública al que se ha sometido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 de dicha Instrucción, se hayan presentado reclamaciones o alegaciones en contrario, por lo que propone sea clasificada la Fundación como benéfica privada de carácter asistencial;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento es facilitado en el sentido de que debe ser suprimido el segundo inciso del artículo 7.º de los Estatutos de la Fundación, por contravenir lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899; que debe ser también modificado el artículo 27 de dichos Estatutos, adecuándolo al artículo 16 de la Ley de 20 de junio de 1849 y, por último, que para gozar de la exención del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, han de modificarse también dichos Estatutos, recogiendo en ellos el carácter gratuito de los Patronos.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y 8 de abril de 1985, y la Orden de 15 de octubre de 1985.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-privadas, tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 5.º apartado b) de la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 271), en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1979, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y el 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), por los que se reestructura la Administración del Estado y el artículo 7.º facultad 1.ª de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, que se recogen las atribuciones del Protectorado en cuanto a la clasificación de los establecimientos de beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la mencionada Instrucción, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el mismo;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional consiste en 1.000.000 de pesetas, según consta en la certificación unida al expediente, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéficos asistenciales señalados a la Fundación;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por don Alejandro Cercas Alonso, doña Elena Flores Valencia, don Leocadio Marín Rodríguez (como Presidente y Vicepresidentes respectivamente), don José María Benegas Haddad, doña Angeles Yáñez-Barnuevo García, don Miguel Ángel Martínez Martínez, don

Guillermo Galeote Jiménez, don Rafael Estrella Pedrola, don Federico Mañero Ruiz, don Emilio Alonso Sarmiento y doña Matilde Fernández Sanz (como Vocales), que queda obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno, y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por dicho Protectorado;

Considerando que comunicado al Patronato de la Fundación lo expuesto en el informe facilitado por el Servicio Jurídico del Departamento, remite escritura pública en la que viene a recogerse las modificaciones de los artículos 7.º y 27 de los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, al tiempo que queda establecida la gratuidad de los cargos de Patronato,

Este Departamento ha tenido a bien:

Primero.-Que se clasifique como de beneficencia particular-mixta la Fundación «Solidaridad Internacional», instituida en Madrid.

Segundo.-Que se confirme a las personas que componen el Patronato de la Fundación en los cargos para lo que han sido nombrados, según se recoge en el último considerando de la presente Resolución, quedando obligado a presentar presupuestos y a rendir periódicamente cuentas al Protectorado del Gobierno y, en todo caso, acreditar el cumplimiento de las cargas cuando fuesen requeridos para ello por el Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirlas en sus cargos, dando cuenta al propio Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.-Que los bienes inmuebles, cuando los hubiera, se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores en metálico sean depositados en los establecimientos bancarios que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 14 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 15 de octubre y Real Decreto de 8 de abril de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22358 *ORDEN de 21 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 305/1984, promovido por don Jenaro Enfedaque Sariñena, contra Resolución de este Ministerio de 6 de diciembre de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305/1984, interpuesto por don Jenaro Enfedaque Sariñena, contra Resolución de este Ministerio de 6 de diciembre de 1983, sobre reincorporación al servicio activo como Auxiliar Técnico del Centro de Estudios de Automoción, se ha dictado con fecha 15 de julio de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por don Jenaro Enfedaque Sariñena, seguido en esta Sala con el número 305 de 1984, en impugnación de la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de 6 de diciembre de 1983, que desestimaba el recurso de alzada deducido contra la del Secretario general del Consejo del Instituto Nacional de Industria de fecha 20 de abril de 1983, que denegaba al actor su reincorporación al servicio activo como Auxiliar Técnico del Centro de Estudios de Automoción, por no estar regulada la plantilla de personal, resoluciones que declaramos ajustadas a derecho y mantenemos en todos sus extremos; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22359 *ORDEN de 21 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 60.439/1982, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 17 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 21.914, interpuesto contra resolución del Ministerio de 15 de abril de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 60.439/1982, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 17 de mayo de 1982, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1980, sobre forma de abonar las compensaciones por consumo de carbón en la central térmica de Lada, se ha dictado con fecha 16 de octubre de 1986, sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación deducido por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 17 de mayo de 1982, que estimando en parte el recurso deducido por la «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima» declaró la disconformidad a derecho de las Resoluciones de la Dirección General de Energía de 23 de febrero de 1978 y del Ministerio de Industria y Energía de 15 de abril de 1980, sobre forma de abono de compensaciones en el periodo a que se contrae por consumo de carbón en Centrales Térmicas y de determinación de cantidades a abonar a la central eléctrica, sentencia que confirmamos en todos sus términos. No hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22360 *RESOLUCION de 31 de agosto de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 998/1981, promovido por «Henkel KG, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de junio de 1980 y 17 de abril de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 998/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Henkel KG, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 17 de junio de 1980 y 17 de abril de 1981, se ha dictado, con fecha 30 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil de nacionalidad alemana federal «Henkel KG, S. A.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de junio de 1980, confirmada en reposición por la de 17 de abril de 1981, denegatoria del registro de la marca internacional número 444.756, consistente en la denominación «Silipon», para distinguir productos de las clases 1 y 19 del nomenclátor oficial, sin hacer expresa declaración sobre costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.